

Constancia: Pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término de inclusión en el registro de procesos de pertenencia. Así mismo, solicitud de la parte demandante, demandada en reconvención y oficio de la Agencia Nacional de Tierras. Bucaramanga, mayo 13 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00092-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que transcurrió el término establecido en el inciso 6° del artículo 108 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., luego de que se efectuara la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, entiende el despacho surtido el emplazamiento que se hizo frente a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, se designará curador ad-litem que represente sus intereses (Numeral 8° artículo 375 Ibídem).

En ese orden, se DESIGNA al DR. CARLOS SAUL MARTINEZ NUÑEZ para que actúe en el proceso de la referencia como curador ad-litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

El designado podrá ser notificado en la Carrera 16 35-18, Of. 601, Ed. Turbay, Bucaramanga, celular: 3115929161 y correo electrónico: carlosaul73@gmail.com

Líbrese comunicación informando la designación e indicándosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo que habrá de informar ante la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

De otro lado, se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por el apoderado de la parte demandante – demandada en reconvención, por cuanto no se observan acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en oficio 20213101387071 del 21 de octubre de 2021 visible a PDF 24 C-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dec1b1af118ad7cb02030f7a8ae3a792b784e75b299cfb18c6fead596e1c9d10
Documento generado en 17/05/2022 11:39:32 AM

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO – PERTENENCIA EN RECONVENCION
DEMANDANTE: VENTURA HOSTELERIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ OJEDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00092-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**